

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.242

12 de diciembre de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRONICO N° 1900.27.06.24.1724

ASUNTO: “(...) En el marco del Contrato No.4133.010.26.1.989-2021 suscrito entre el DAGMA y UNIÓN TEMPORAL CS-2, por \$1.451.631.391, con objeto “RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE PARQUES, SEPARADORES Y ZONAS VERDES DE LAS COMUNAS 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 DE SANTIAGO DE CALI”, con ficha BP No. 26003193 para la Comuna 8, BP No.26003195 para la Comuna 11, BP No.26003196 para la BPNo.26003523 para la Comuna 14, BP No.26003197 para la Comuna 15, BP No.26003198 para la Comuna 16, BP No.26003199 para la Comuna 21”, se evidenció en el acta final de cobro N°7, el reconocimiento del pago de 4 ítems no previstos de bodegaje, sin soportes que demostrarán la ejecución del mismo.(...)”

ENTIDAD AFECTADA: Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAGMA NIT: 890399011-3.

PRESUNTOS VINCULADOS: **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO E**
C.C 16.799.084
Subdirector de Ecosistemas y Umata
-DAGMA

CONSORCIO INTERVENTORÍA
PAISAJÍSTICA J.C
NIT: 9 0 1 5 3 4 4 4 6-1
JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ.
C.C. No. 1.075.228.410

FRANCY RESTREPO APARICIO
C.C. No. 10.535.822
DIRECTORA DAGMA

CUANTÍA: \$\$8.430.000 – OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE

INSTANCIA: UNICA INSTANCIA

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

COMPETENCIA (LEY 610/00 ART. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SEADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó **"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERSECTORIAL DENUNCIA FISCAL N°020-2024."**

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ, Contralor de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1500.19.01.24.329 calendado 11 de octubre de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 1, se informó que en el siguiente se encuentran los documentos adjuntos:

- ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 4133.010.26.1.987-2021
- FORMULARIO DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO CONSORCIO INTERVENTORIA PAISAJISTICA J.C.
- DECRETO No. 411.2010.20.0002 DEL 04 DE ENERO DE 2023 **"POR EL CUAL SE FIJAN CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023"**
- COPIA DE LA CEDULA DEL SEÑOR OSCAR WILLANI ROMERO
- DECLARACIÓN DE RENTA DEL SEÑOR OSCAR WILLANI ROMERO
- COPIA DE LA HOJA DE VIDA DEL SEÑOR OSCAR WILLANI ROMERO

- DECRETO No. 411.0.20.0673 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**
- ACTA DE POSESIÓN No. 0093 DEL 10 DE ENERO DE 2020
- POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 14-40-101039528
- INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN
- INFORME FINAL ESTADO DE EJECUCION PARQUES
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DEFINITIVOS No. DE PROCESO: 4133.010.32.1.639.2021
- MINUTA DEL CONTRATO No. 4133.010.26.1.989-2021
- RESPUESTA A SOLICITUD SOPORTE DE BODEGAJE Y CAMPAMENTOS FRENTEROS DE TRABAJO
- RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DENUNCIA FISCAL NO. NO. 118 - 2024.
- AYUDA DE MEMORIA N° 4
- INFORME PRELIMINAR **ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERSECTORIAL DENUNCIA FISCAL N°020-2024.**
- INFORME FINAL **ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERSECTORIAL DENUNCIA FISCAL N°020-2024.**
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001036578
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001028299
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001099269
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001064478
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001074877
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001056772

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA , es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"(...) Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1

2.2 **Condición**

En el marco del Contrato No.4133.010.26.1.989-2021 suscrito entre el DAGMA y UNIÓN TEMPORAL CS-2, por \$1.451.631.391, con objeto "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE PARQUES, SEPARADORES Y ZONAS VERDES DE LAS COMUNAS 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP No. 26003193 para la Comuna 8, BP No.26003195 para la Comuna 11, BP No.26003196 para la BP No.26003523 para la Comuna 14, BP No.26003197 para la Comuna 15, BP No.26003198 para la Comuna 16, BP No.26003199 para la Comuna 21", se evidenció en el acta final de cobro N°7, el reconocimiento del pago de 4 ítems no previstos de bodegaje, sin soportes que demostrarán la ejecución del mismo, para los siguientes frentes de obra:

FRENTE DE OBRA	VALOR PAGADO Y SIN SOPORTE DE EJECUCIÓN
COMUNA 14 PUERTAS DEL SOL SECTOR 7 CIUDADELA INVICALI	\$2.145.000
COMUNA 15 PARQUE EL VALLADO	\$2.145.000
COMUNA 16 PARQUE ANTONIO NARIÑO	\$2.145.000
COMUNA 21 SEPARADOR VIAL REMANSOS DE COMFANDI	\$ 1.995.000
TOTAL	\$8.430.000

2.1 Criterio

Vulnerando la Ley 80 de 1993 en su artículo 26 y la Ley 1474 de 2011, artículo 83: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL;

artículo 84:

"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista"; igualmente, a la Cláusula de forma de pago del contrato de obra N°4133.010.26.1.1020-2021: "A precios unitarios, sin fórmula de reajuste, el noventa y cinco por ciento (95%), del valor total del Contrato, mediante ACTAS PARCIALES de acuerdo con el AVANCE DE OBRA y presentación de la factura, INFORMES debidamente certificados y recibidos satisfactoriamente por parte del INTERVENTOR, previo cumplimiento de los requisitos de pago a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. Dichas ACTAS deberán ir soportadas por las pre-actas, memorias de cálculo e informes, fotografías

según ítem elaborado, copia de la bitácora entre otros, cuando sea requerido previamente, y los informes deberán contener el desglose de las actividades realizadas, cantidades de obra (verificadas y avaladas por la interventoría), ejecución presupuestal, avance físico, balance del contrato y memoria fotográfica (con registro de fecha y hora) del antes, durante y después.

2.2 **Causa**

Ocasionado por una falta de seguimiento y control en las labores de interventoría y supervisión

2.3 **Efecto**

Conllevando a que se reconociera el pago de ítems sin soportes, lo que ocasiona un detrimento patrimonial de \$8.430.000; por una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica representada en la Ley 610 de 2000 en los artículos 3 y 6 y la Ley 1474 de 2011 en su artículo 119; adicionalmente, frente a la constitución del presunto incumplimiento a los deberes establecidos en el, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.

3 Cuantía del daño evidenciado

Se evidenció en el acta final de cobro N°7, el reconocimiento del pago de 4 ítems no previstos de bodegaje, sin soportes que demostrarán la ejecución del mismo, para los siguientes frentes de obra:

FRENTE DE OBRA	VALOR PAGADO Y SIN SOPORTE DE EJECUCIÓN
COMUNA 14 PUERTAS DEL SOL SECTOR 7 CIUDADELA INVICALI	\$2.145.000
COMUNA 15 PARQUE EL VALLADO	\$2.145.000
COMUNA 16 PARQUE ANTONIO NARIÑO	\$2.145.000
COMUNA 21 SEPARADOR VIAL REMANSOS DE COMFANDI	\$ 1.995.000
TOTAL	\$8.430.000

Fuente de los recursos: ingresos corrientes de libre destinación según el Registro presupuestal N° 4500243450

4 Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
4.1 Informe final de auditoría (PDF)	24
4.2 Informe preliminar Observación Administrativa N°1(pág. 22 y 23)	25
4.3 Ayuda de Memoria de Análisis de la Respuesta. página 39-47	10
4.4 Respuesta de la entidad	6

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
4.5 Anexo 1 Soporte de Bodegaje	8
4.6 Contrato No.4133.010.26.1.989-2021	51
4.7 Estudios previos del contrato No.4133.010.26.1.989-2021	130
4.8 Carpeta de Pagos	6
4.9 Informe Final del Consorcio Interventoría Paisajística (interventor)	54
4.10 Informe Final de Supervisión	11

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5 Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Oscar William Villani Romero
Cédula	16.799.084
Cargo	Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA
Dirección	Calle 2ª #17-37
Teléfono	3226092275
Narración de los hechos en que participó	Es el supervisor del contrato de interventoría y quien le recibió la finalización de la obra al contratista.

Persona Jurídica o Natural (en calidad de interventor)

Nombre o Razón Social	Consorcio Interventoría Paisajística J.C.
Cédula o NIT	9 0 1 5 3 4 4 4 6-1
Representante Legal o Contratista	Juan Carlos Naranjo Ramírez
Dirección	Calle 18N # 3N – 70 oficina 401 Edificio Noyra
Teléfono	489 00 41. Cel. 323 504 94 93; 316 491 88 91
Narración de los hechos en que participó	Es el interventor del contrato quien tenía la responsabilidad de la vigilancia de la ejecución de cada ítem

6 Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Seguro del Estado S.A.
Número de la póliza	14-40-101039528

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento del Contrato	26-10-2021	30-06-2022	\$290.326.279
Pago de Salarios	26-10-2021	31-12-2024	\$ 145.163.140
Rentabilidad y Calidad de Obra	31-12-2021	31-12-2026	\$435.489.418

Anexo de prorrogas

Compañía que expide la garantía	Seguro del Estado S.A.
Número de la póliza	14-44-101138244

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento del Contrato	26-10-2021	30-05-2023	\$290.326.279
Pago de Salarios	26-10-2021	30-11-2025	\$ 145.163.140

Rentabilidad y Calidad de Obra	31-12-2021	5 años	\$435.489.418
--------------------------------	------------	--------	---------------

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

(Pruebas que acrediten la calidad del (los) presunto (s) responsable (s).)

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

1

Documentos soporte del hallazgo del Presunto Responsable Oscar William Villani	Nro. de páginas
7.1 Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	1
7.2 Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	5
7.3 Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
7.4 Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
7.5 Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1

Documentos soporte del hallazgo del Presunto Responsable Oscar William Villani	Nro. de páginas
7.6 Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

Documentos soporte del hallazgo del Presunto Responsable Juan Carlos Naranjo Ramírez	Nro. de páginas
7.7 Copia del RUT	4
7.8 Aceptación de la Oferta del Contrato Interventoría 4133.010.26.1.987- 2021.	8

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la

cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación....

... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales"

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

"Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma"

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"*.

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a

los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos "directivos" y quienes "desempeñen funciones de control", cuando sostuvo que: *" Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.*

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene Los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

El cual contiene una carpeta denominada Hallazgo N°1:

- ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 4133.010.26.1.987-2021
- FORMULARIO DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO CONSORCIO INTERVENTORIA PAISAJISTICA J.C.
- DECRETO No. 411.2010.20.0002 DEL 04 DE ENERO DE 2023 **"POR EL CUAL SE FIJAN CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023"**
- COPIA DE LA CEDULA DEL SEÑOR OSCAR WILLANI ROMERO
- DECLARACIÓN DE RENTA DEL SEÑOR OSCAR WILLANI ROMERO
- COPIA DE LA HOJA DE VIDA DEL SEÑOR OSCAR WILLANI ROMERO
- DECRETO No. 411.0.20.0673 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**
- ACTA DE POSESIÓN No. 0093 DEL 10 DE ENERO DE 2020
- POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 14-40-101039528
- INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN
- INFORME FINAL ESTADO DE EJECUCION PARQUES

- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DEFINITIVOS No. DE PROCESO: 4133.010.32.1.639.2021
- MINUTA DEL CONTRATO No. 4133.010.26.1.989-2021
- RESPUESTA A SOLICITUD SOPORTE DE BODEGAJE Y CAMPAMENTOS FRENTE DE TRABAJO
- RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DENUNCIA FISCAL NO. NO. 118 - 2024.
- AYUDA DE MEMORIA N° 4
- INFORME PRELIMINAR **ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERSECTORIAL DENUNCIA FISCAL N°020-2024.**
- INFORME FINAL **ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERSECTORIAL DENUNCIA FISCAL N°020-2024.**
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001036578
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001028299
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001099269
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001064478
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001074877
- COMPROBANTE DE EGRESO FACTURA NO: 3001056772

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAGMA, NIT: 890399011-3., con dirección Avenida 2 Norte #10 – 70 Centro Administrativo Municipal (CAM)

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 5 derivado de la “**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERSECTORIAL DENUNCIA FISCAL N°020-2024**” y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.799.084, en su calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, para la época de los hechos, posesionado mediante Acta No. 0093 del 10 de enero de 2020.
- **CONSORCIO INTERVENTORÍA PAISAJÍSTICA J.C.**, identificado con NIT: 9 0 1 5 3 4 4 4 6-1., representado legalmente por **JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.

1.075.228.410

Que, una vez analizados los documentos adjuntos por parte de la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, se hace necesario vincular como presunta responsable fiscal a:

FRANCY RESTREPO APARICIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.535.822, en su calidad de directora del DAGMA, para la época de los hechos, por actuar dentro del CONTRATO No. 4133.010.26.1.989-2021, como ordenadora del gasto.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de **\$8.430.000 – OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS** MCTE

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia de la hoja de vida de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia del decreto de nombramiento de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia del manual de funciones de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia del acta de posesion de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia de la declaración de bienes y renta de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia de las pólizas de responsabilidad de servidores públicos vigentes a la fecha
- Copia del "INT PARQ 2-2024-08-108 RESPUESTA A SOLICITUD SOPORTE DE BODEGAJE FRENTE DE TRABAJO VERSION COMPLETA"
- Registro fotográficos georreferenciados donde se evidencie la ejecución del ítems "bodegaje" correspondientes a los frentes de obra.

FRENTE DE OBRA
COMUNA 14 PUERTAS DEL SOL SECTOR 7 CIUDADELA INVICALI
COMUNA 15 PARQUE EL VALLADO
COMUNA 16 PARQUE ANTONIO NARIÑO
COMUNA 21 SEPARADOR VIAL REMANSOS DE COMFANDI

- Copia de los soportes y facturas que demuestren el pago del bodegaje, correspondiente a los frentes de obra:

FRENTE DE OBRA
COMUNA 14 PUERTAS DEL SOL SECTOR 7 CIUDADELA INVICALI
COMUNA 15 PARQUE EL VALLADO
COMUNA 16 PARQUE ANTONIO NARIÑO
COMUNA 21 SEPARADOR VIAL REMANSOS DE COMFANDI

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.799.084, en su calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, para la época de los hechos, posesionado mediante Acta No. 0093 del 10 de enero de 2020.
- **CONSORCIO INTERVENTORÍA PAISAJÍSTICA J.C.**, identificado con NIT: 9 0 1 5 3 4 4 4 6-1., representado legalmente por **JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.228.410

Que, una vez analizados los documentos adjuntos por parte de la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, se hace necesario vincular como presunta responsable fiscal a:

FRANCY RESTREPO APARICIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.535.822, en su calidad de directora del DAGMA, para la época de los hechos, nombrada mediante decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0021 del veintiséis (26) de enero de 2021, posesionada mediante Acta No. N° 0031 del 1 de febrero de 2021, por actuar dentro del CONTRATO No. 4133.010.26.1.989-2021, como ordenadora del gasto.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8°)

Oficiar a El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.799.084, en su calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, para la época de los hechos y **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.535.822, en su calidad de directora del DAGMA, para la época de los hechos.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9°)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL **No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "26-10-2021", correspondiente a la fecha del acta de inicio del Contrato No.4133.010.26.1.989-2021.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y **será de ÚNICA INSTANCIA** cuando supere la suma señalada."

El artículo 31 de La Ley 142 de 1994, modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001 y el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, disponen:

Artículo 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa (...).

Artículo 32. De los Contratos Estatales (...).

Parágrafo 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades (...).

En razón a lo anterior, al ser SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para

garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de UNICA INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios,

establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal..."

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la **"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN INTERSECTORIAL DENUNCIA FISCAL N°020-2024"**; donde el equipo auditor evidencio En el marco del Contrato No.4133.010.26.1.989-2021 suscrito entre el DAGMA y UNIÓN TEMPORAL CS-2, por \$1.451.631.391, con objeto "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE PARQUES, SEPARADORES Y ZONAS VERDES DE LAS COMUNAS 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP No. 26003193 para la Comuna 8, BP No.26003195 para la Comuna 11, BP No.26003196 para la BPNo.26003523 para la Comuna 14, BP No.26003197 para la Comuna 15, BP No.26003198 para la Comuna 16, BP No.26003199 para la Comuna 21", se evidenció en el acta final de cobro N°7, el reconocimiento del pago de 4 ítems no previstos de bodegaje, sin soportes que demostrarán la ejecución del mismo.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.799.084, en su calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, para la época de los hechos, posesionado mediante Acta No. 0093 del 10 de enero de 2020, quien Es el supervisor del contrato de interventoría y quien le recibió la finalización de la obra al contratista.
- **CONSORCIO INTERVENTORÍA PAISAJÍSTICA J.C.**, identificado con NIT: 9 0 1 5 3 4 4 4 6-1., representado legalmente por **JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.228.410, quien Es el interventor del contrato quien tenia la responsabilidad de la vigilancia de la ejecución de cada ítem

Que, una vez analizados los documentos adjuntos por parte de la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, se hace necesario vincular como presunta responsable fiscal a:

FRANCY RESTREPO APARICIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.535.822, en su calidad de directora del DAGMA, para la época de los hechos, nombrada mediante decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0021 del veintiséis (26) de enero de 2021, posesionada mediante Acta No. N° 0031 del 1 de febrero de 2021, por actuar dentro del CONTRATO No. 4133.010.26.1.989-2021, como ordenadora del gasto.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1724, en cuantía de **\$8.430.000 – OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE**, en contra de:

OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.799.084, en su calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, para la época de los hechos
Dirección: Calle 2A No, 17-37
Correo Electrónico: oscarvillani@hotmail.com

- **CONSORCIO INTERVENTORÍA PAISAJÍSTICA J.C**, identificado con NIT: 9 0 1 5 3 4 4 4 6-1., representado legalmente por **JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.228.410
Dirección: CL 18 NORTE 3 N 70 OF 401 ED NOYRA
Correo Electrónico: arquitectura0564@gmail.com

FRANCY RESTREPO APARICIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.535.822, en su calidad de directora del DAGMA, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidades afectadas a El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia de la hoja de vida de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia del decreto de nombramiento de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia del manual de funciones de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia del acta de posesion de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia de la declaración de bienes y renta de la señora FRANCY RESTREPO APARICIO
- Copia de las pólizas de responsabilidad de servidores públicos vigentes a la fecha
- Copia del "INT PARQ 2-2024-08-108 RESPUESTA A SOLICITUD SOPORTE DE BODEGAJE FRENTE DE TRABAJO VERSION COMPLETA"
- Registro fotográficos georreferenciados donde se evidencie la ejecución del ítems "bodegaje" correspondientes a los frentes de obra.

FRENTE DE OBRA
COMUNA 14 PUERTAS DEL SOL SECTOR 7 CIUDADELA INVICALI
COMUNA 15 PARQUE EL VALLADO
COMUNA 16 PARQUE ANTONIO NARIÑO
COMUNA 21 SEPARADOR VIAL REMANSOS DE COMFANDI

- Copia de los soportes y facturas que demuestren el pago del bodegaje, correspondiente a los frentes de obra:

FRENTE DE OBRA
COMUNA 14 PUERTAS DEL SOL SECTOR 7 CIUDADELA INVICALI
COMUNA 15 PARQUE EL VALLADO
COMUNA 16 PARQUE ANTONIO NARIÑO
COMUNA 21 SEPARADOR VIAL REMANSOS DE COMFANDI

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre al presunto responsable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.799.084, en su calidad de

Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, para la época de los hechos

Dirección: Calle 2A No, 17-37

Correo Electrónico: oscarvillani@hotmail.com

- **CONSORCIO INTERVENTORÍA PAISAJÍSTICA J.C.**, identificado con NIT: 9 0 1 5 3 4 4 4 6-1., representado legalmente por **JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.228.410
Dirección: CL 18 NORTE 3 N 70 OF 401 ED NOYRA
Correo Electrónico: arquitectura0564@gmail.com
- **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.535.822, en su calidad de directora del DAGMA, para la época de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

- Oficiar a El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **OSCAR WILLIAM VILLANI ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.799.084, en su calidad de Subdirector de Ecosistemas y Umata –DAGMA, para la época de los hechos y **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.535.822, en su calidad de directora del DAGMA, para la época de los hechos.

Al Contador de El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

A la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

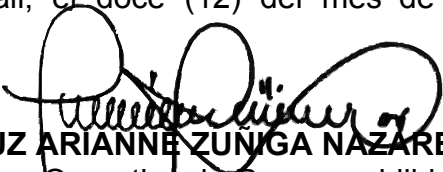
A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9

- ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltran	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
ggAprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			